

L. Anastasi

Por Enrique Fernández Gianotti.

1. Anastasi en la cátedra.

Conocimos a Anastasi en los primeros años de la década del 30. Compartía la cátedra de Legislación del trabajo de Buenos Aires con Unsain – sobrio, metódico- y Saavedra Lamas –a la sazón titular- de verbo galano y brillante, que señoreaba aún con más autoridad en otros campos del derecho. Tres caracteres discordantes, que se complementaban y llegaban al alumno en fusión integradora.

La avidez por el conocimiento del “nuevo derecho” nos hacía disimular la incomodidad de los asientos orlados al estilo gótico al igual que los ventanales y fallebas de aquella catedral inconclusa de la calle Las Heras. También hoy la juventud entusiástica que nos rodea, muestra parejo fervor. Son más patentes las implicancias sociológicas, económicas, éticas y políticas. Mueven a vislumbrar una fe renovada en la valoración de lo que ha dado en llamarse contemporáneamente, no sin cierto sentido peyorativo, inconfesado, el hombre común.

Evoquemos la entrada de Anastasi al aula. El ritmo presuroso y despreocupado de su andar, ajeno a toda solemnidad. Sin aprestos profesoraes. Se dirigía derechamente al timbre de llamada y reclamaba impaciente la presencia del señor Barbagelata, encargado de la biblioteca, que acudía portando pilas de libros. Cumplido el ritual, esparcía con desorden las obras sobre el escritorio. Saavedra Lamas, más previsor, portaba su valija con pátina de diplomático, desbordante de bibliografía. Y sigue siendo este hervidero laboral fuente permanente de inquietudes que se traducen en tesis y concepciones que agotan la gama de soluciones previsibles, reclamadas por un acuciar constante de las urgencias sociales. Por otra parte, nunca el último libro alcanza a estar al día, dadas las frecuentes mutaciones legislativas y jurisprudenciales.

Se brindaba Anastasi en una conjugación que trascendía el aula. Los pasillos de la Facultad convertidos en alfombra peripatética, Su nutrida biblioteca, que era común, aguardaba una mano ordenadora de sus anaqueles.

Era nuestro guía y camarada: tenemos presente su primer consejo. El discípulo timorato le pide orientación sobre la mejor forma de preparar un artículo. Llevábamos estampado el esquema mental de algún “arte de escribir”, como fuera el clásico de Toro y Gómez que Monner Sans recomendaba en las aulas del Colegio Central. La respuesta de Anastasi fue tajante: se aprende a escribir escribiendo. Y manos a la obra. En torneo rivalizaban sus discípulos y sus nombres lucía en las revistas jurídicas aún antes de alcanzar el título abogadil. Contribuye, de tal modo, a la difusión de la concepción del “standard” jurídico, traducido en los primeros tomos de “La Ley” a través del pensamiento de Al Sanhounry, que seguía las huellas de Saleilles, Lambert y Roscoe Pound. El “standard” constituye un elemento de agilidad y adaptaciones, decía el profesor egipcio, “un precioso instrumento de técnica que suministra al derecho los medios de evolucionar con las transformaciones sucesivas del medio social”. Es la pieza más importante de un mecanismo de administración de justicia establecido sobre una base sociológica y económica.

Quiso Anastasi robustecer el lazo de unión entre la concreción judicial del derecho y la opinión doctrinal. Impulsó los medios para lograrlo a través de las publicaciones que dirigió. Comenzó en “Jurisprudencia Argentina”, recogiendo y avivando la llama de Tomás Jofré y continuó la obra en la nueva revista. Al programar “La Ley” abrió con munificencia sus columnas a sus discípulos, acogidos también en la “Revista de Trabajo, Seguro y Previsión Social” que fundara en 1934 con Unsain y Pinto.

Impuso en las publicaciones de su dirección una ética. Ninguna valla para el pensamiento, única arma de combate en las lides del intelecto. Las normas del juego limpio han de presidir el torneo. No participan quienes medran con la pluma, poniéndola al servicio de pasiones malsanas o intereses subalternos.

Aquella mirada cristalina de Anastasi, destello de pureza, sigue proyectándose en hondura y cobra tensión admonitoria ante el más leve intento de claudicación.

2. Desarrollo científico del derecho laboral.

Se asombraba Unsain del progreso experimentado por la disciplina laboral, en el cuarto de siglo anterior a la época en que escribiera sentencias y exactas líneas en homenaje a Anastasi. Señalaba que sólo cabía destacar algunas figuras en primer plano: Biale Massé, Joaquín V. González, y Alfredo Palacios. Veía Unsain el derecho del trabajo como desprendimiento del Código Civil, limitando su campo a las relaciones entre patrón y trabajador. Las normas de policía integraban el derecho administrativo. Auténticos cultores de la disciplina son, en su mayoría, discípulos de Anastasi. Se ha llegado a formar, espontáneamente una verdadera escuela del derecho argentino del trabajo, con la gravitación fundamental de una serie de cultores llegados a nuestras playas, quienes tanto debe la ciencia argentina. Tres revistas especializadas (Derecho del trabajo, Gaceta del Trabajo y Derecho Laboral), un sin número de monografías, obras de instituciones e introducción, tratados, congresos, asociaciones dedicadas a la especialidad, traducen la realidad de una permanente preocupación y dedicación al estudio del derecho laboral.

A una treintena de años de las enseñanzas de Anastasi se ha logrado constituir una disciplina sistematizada, con perfiles netos, de base científica, que permite concluir en forma indubitable que nos hallamos ante una rama propia del derecho.

Anastasi lanzó los gérmenes de la evolución, acentuando esa autonomía. Compartió el pensar de Gallart Folch, que nos brindaba en 1936 su pequeño gran libro "Derecho español del trabajo", donde sostiene, con el beneplácito de Anastasi (nota en "La Ley", T.6, sec. Bibl.pág.10), que, con más razón que respecto del derecho comercial, presenta autonomía científica. La legislación del trabajo –dice el autor español- constituye una especialidad jurídica que llamamos Derecho de Trabajo.

La cátedra (Unsain-Anastasi) subrayaba con énfasis el fenómeno, señalado entonces empíricamente por la doctrina francesa de la extensión personal y por actividades del ámbito del derecho del trabajo. A la gente de mar se sumaban los obreros, empleados, trabajadores del campo, servicio

doméstico, intelectuales y pequeños empresarios. Por ello prefería hablar Anastasi de clases laboriosas en lugar de clase asalariada, reducida esta última al trabajo por cuenta ajena.

Una exigencia impuesta por el rigor metodológico y asentada en la realidad social, nos ha llevado a adoptar un sentido más restringido del ámbito del derecho laboral. Es su nota característica el trabajo por cuenta ajena, para otro; que a la vez constituye el presupuesto sociológico de este derecho y la razón de ser de su carácter protectorio. Esa situación jurídica del trabajador va acompañada normalmente de la dependencia económica, que supone en la mayoría de los casos, la obtención de sus ingresos, como medio de sustento exclusivo o fundamental, por vía de remuneración.

Puede ser caracterizado, sin hesitación, como rama propia del derecho, que se ocupa del trabajo por cuenta ajena, socialmente protegido.

En su momento hemos atacado la idea de subordinación jurídica que generalmente se utiliza para caracterizar la relación jurídica laboral, cuyo conjunto constituye el núcleo del derecho del trabajo. se impone, decíamos una configuración que abrace la noción de dependencia económica. Para ello, aconsejábamos recurrir a la técnica del "standard" jurídico.

Es presupuesto del derecho del trabajo el esquema de la actividades por cuenta ajena: se trabaja para otro, que adquiere la propiedad del resultado. El elemento esencial del contrato; afirma Riva Sanseverino consiste en la utilidad que obtiene a raíz de la prestación laboral, la persona para quien se trabaja. Para ella el trabajo es utilizado en relación de medio a fin, como bien instrumental.

Sobre la conceptualización del trabajo por cuenta ajena, que era el lenguaje utilizado por las primeras leyes laborales argentinas es ilustrativa la exposición del profesor de Barcelona, Manuel Alonso García en su "Introducción al estudio del derecho del trabajo" que desarrolla en todas sus proyecciones en su reciente obra.

A continuación nos permitiremos reconstruir el aporte de Anastasi alrededor de algunos temas que abordara con mayor interés. Uniremos a esos recuerdos, un tanto deshilvanados, nuestras reflexiones sobre la proyección de las instituciones aludidas, a la época actual. Para una exposición detallada de

sus opiniones escritas, nos remitimos a los trabajos de Carnelli, publicado en los "Anales" de la Facultad de La Plata y de Manuel Pinto aparecido en "La Ley".

3. Constitucionalismo Social.

Alentó Anastasi la corriente del constitucionalismo social, con la guía de Daresté y Mirkiné Guetzévitch. Se vivía un tanto la ilusión del camino hacia la consolidación de los derechos sociales mediante declaraciones insertas en las leyes fundamentales. México (1917) y Weimar (1919) iniciaron el recorrido. Nuestras provincias se adelantaron a la Nación. Contábamos con honrosos precedentes: la Constitución de San Juan (1927) reconocía el derecho a un "minimum de seguridad económica" (art.31). En el mismo año, la de San Luis mandaba en su preámbulo "inculcar el amor al trabajo como fuente de prosperidad y riqueza".

La reforma de 1957, al incluir un artículo nuevo, a continuación del 14, pese a sus imperfecciones técnicas, significó un avance de trascendencia en la concreción de los principios del derecho laboral y de la previsión social. Su virtualidad se ha logrado por el juego del recurso de amparo que, en creación pretoriana, permite asegurar la efectiva vigencia de garantías sociales fundamentales. El magno problema deriva del peligro de la intrusión en el campo de las garantías individuales, excediendo los límites impuestos por una razonable incidencia de lo social sobre lo individual. Y aquí juega el "standard" de razonabilidad, que toca fijar a la Corte Suprema, a modo de árbitro entre las esferas de la propiedad individual (en sentido lato) y las limitaciones impuestas por el poder de policía. El canon actualmente aceptado por nuestro máximo tribunal, aunque no aplicado parejamente, muestra una fuerte dosis de comprensión y fina sensibilidad, acorde con la evolución de las relaciones humanas. He aquí su fórmula "toda vez que la libertad de contratar del empleador entre en conflicto con la libertad contra la opresión del empleado y obrero, esta última debe prevalecer sobre aquélla, porque así lo requieren los reiteradamente sostenida, que nos merece incondicionado apoyo: principios que fundan un ordenamiento social justo. No otro es el sentido de la cláusula

que los constituyentes de 1957, agregaron a continuación del artículo 14 de la Ley Fundamental.

Por lo demás, concluía con referencia al caso planteado sobre constitucionalidad del salario familiar, “el fundamento valorativo de la solución reposa en inexcusables principios de justicia social y en la ponderada estimación de las exigencias éticas y condicione económico-sociales, de la colectividad a la que se aplica.

Se ha superado notablemente la posición ya encarrilada en el sentido social, que sustentara la Corte de aquella década.

4. Sindicalismo.

Los problemas sindicales no escapaban al análisis. Recomendaba Anastasi la lectura de obras de permanente contenido meditativo. La divergencia entre sindicalismo rojo y amarillo en su forma de planteamiento a comienzos de siglo, era analizada con profundidad por Delevsky. Libre de apasionamientos que, al margen de la consideración científica, pudiesen desviar el juicio hacia una u otra corriente. Es la obra de un sociólogo, sin la técnica alambicada de escuelas más modernas, que pecan de profusas y sutiles. El antagonismo, se lee en las primeras páginas, es el estado de dos fuerzas que tienden a producir en ciertas condiciones, un efecto, bajo una relación cualquiera, contrario al producido por la otra fuerza.

La existencia del sindicalismo amarillo y su vitalidad, constituyen una prueba de la pobreza de la idea de un antagonismo irreconciliable entre el proletariado y los capitalistas, como una demostración de esa idea de que el movimiento obrero en sí mismo, no es todavía el socialismo: las formas tan variadas, tan complicadas, tan heterogéneas del movimiento obrero no se harán socialistas más que a condición de ser fecundadas por un ideal ético elevado, que permita solucionar los problemas del socialismo de acuerdo con su política y su moral. En definitiva, mostraba la impotencia e ineficacia de ciertos criterios llamados “intereses del proletariado” y “lucha de clases”, en la política que aspire a la realización de un ideal superior, como en la política obrera propiamente dicha.

“Cuando los sindicatos, ateniéndose a las leyes y costumbres de sus países respectivos y a la voluntad de sus miembros, decidan establecer relaciones con un partido político o llevar a cabo una acción política conforme a la Constitución para favorecer la realización de sus objetivos económicos y sociales, estas relaciones o esta acción política no deben ser de tal naturaleza que comprometan la continuidad del movimiento sindical, o de sus funciones sociales y económicas, cualesquiera que sean los cambios políticos que puedan sobrevenir en el país.

Formulado este reparo, bueno será destacar que los instrumentos legales representados por las sucesivas leyes sindicales y la Ley 14250 de convenciones colectivas, significan un progreso en punto a la consolidación legal de esos institutos, huérfanos de regulación en aquel entonces, peses a los numerosos proyectos que dormían en las comisiones del parlamento.

En la faz de las relaciones sindicato-empresarias es notable el avance que significa el auge de la convención colectiva de trabajo, que deviene fuente normal de los derechos y deberes laborales.

Análogamente en la misma línea de colaboración, es de destacar el papel asignado cada día con más frecuencia a los sindicatos, al reconocerles personería en la solución de los grandes problemas sociales del país. Intervención que tendría que orientarse en sentido orgánico, a través del Consejo Económico Social que propiciaba Anastasi al comentar la ley francesa de 1936. Proponía un ente análogo, asesor del Congreso, que coordinaría las fuerzas del capital, del trabajo y los intereses corporativos, a través de sendas representaciones.

5. Fuentes del Derecho.

Al analizar las fuentes del derecho laboral, que no eran objeto de consideración por separado en el programa de la época, reconocía lugar preponderante a la costumbre, con cita de Máximo Leroy. Esta costumbre, en el pensamiento del autor de “La coutume ouvriere” estaba constituida por el derecho espontáneo sindical, formado al margen del derecho estatal. Abrazaba una serie de capítulos, tales como la constitución y organización de los

sindicatos, obligaciones de los afiliados y de esas entidades, que traducía una surte de derecho espontáneo. Gurvitch lo hubiera calificado de social.

Reconocía el citado autor la existencia de una “autonomía profesional del proletariado”, que buscaba a sí mismo, en las condiciones de su vida laboriosa de productor, las reglas de su acción, de su moral, de su organización. Insistía en el aspecto ético: el sindicalismo debe crear su moral y mantenerla viva.

Enunciaba luego una concepción del derecho ajena al del formalismo tan caro a los juristas: su confrontación con los hechos le hará perder el carácter abstracto que la teoría gusta atribuirle. La ley dictada por el parlamento casi nunca tiene vida propia. No bien se desprende de las manos del legislador, se funde en la costumbre como en un río alimentado incesantemente por numerosos afluentes.

Destacaba Anastasi el valor de la convención colectiva, en el carácter de fuente. Institución que le había preocupado y que lo movió a presentar un proyecto a la Cámara de Diputados en el año 1925.

En cuarto término, enunciaba como fuente la norma internacional. Anastasi había participado con Unsain en la primera conferencia de la O.I.T. celebrada en Washington en 1919, cuando esas distinciones recaían sobre profesores universitarios. Desde entonces a la fecha, la labor de la entidad internacional ha dado sus frutos en todos los ámbitos de la disciplina laboral. Prueba de ello es el voluminoso Código Internacional del Trabajo que sintetiza el conjunto normativo internacional, abarcando todos los temas de la materia. En el orden normativo, asistíamos en nuestro país a la laboriosa gestación de la ley 11.729, que inicialmente resistida, como la mayoría de las leyes sociales, se convertiría luego en el pilar del derecho de las relaciones individuales del trabajo, a instancias de nuevos acrecimientos y una sedimentada elaboración jurisprudencial.

Anticipando las bases doctrinales de esa ley, desarrollaba Anastasi, con erudición, la teoría italiana en torno al decreto-ley de empleo privado, analizada en los primeros números de la revista especializada que dirigía.

Justo es reconocer que la legislación del trabajo de la época vivía un período de aletargamiento... El conjunto normativo fue luego completándose con la

incorporación de nuevas instituciones hasta llegar a la época actual. Los claros son ya contados. Falta, por ejemplo, una regulación de las relaciones internas empresario-laborales. En lo restante, el plano colectivo –asociaciones profesionales, convenios-conflictos- muestra un ordenamiento completo, aunque desajustado.

Se dan, por tanto, las bases para una consideración integral de los fenómenos laborales en su faz normativa, sin las lagunas que obstaculizaban ese tratamiento.

Tales dificultades no impedían a Anastasi reafirmar, como lo hemos señalado en páginas anteriores, la existencia de un verdadero derecho del trabajo.

6. Posición político-social

Frente a la disyuntiva fascismo-democracia la elección de Anastasi no fue dudosa. Pero no se expresó denostadamente en contra del régimen entonces imperante en Italia, que arrastraba prosélitos en nuestro país. Prefirió el análisis serio, ponderado, del sistema, a través de los expositores de mayor fuste. Dominaba la literatura italiana sobre la materia, que le sirvió de base para el cursillo pronunciado en 1936 en el Colegio Libre de Estudios Superiores sobre la Teoría Política del Estado Fascista Italiano. Quedó allí patentizada la negación, en ese régimen, de todas las libertades. El desconocimiento del estado de derecho, que es base de una real democracia.

Admiraba el experimento de Roosevelt de EE.UU. y su política del New-Deal que introdujo una cuña de humanismo en el capitalismo cerrado del país del Norte.

Recordaba Carnelli que Anastasi era demócrata no sólo por sus ideas y por sus sentimientos sino, especialmente, por sus hábitos y en su conducta.

“El pueblo padece –decía nuestro maestro- pero seguirá padeciendo si continúa en manos de los curanderos políticos. Los partidos, los gremios, las corporaciones cívicas o profesionales, deben estar asistidos, como lo está el hombre, por capacidades” “Hay que limpiar los establos de Augias de la política argentina”.

Asignaba al derecho del trabajo una elevada función social. Sus preceptos, el alcance de su contenido, deben ser difundidos en el pueblo, juntamente con los demás valores de cultura y no reservados a una élite.

El derecho a vivir ha sido proclamado por la masa, pero agregaba, “a vivir la vida moderna, en toda su plenitud y complejidad, con una justa adecuación entre el trabajo y los rendimientos del trabajo, con una mayor democracia también en el orden de la cultura. El nuevo hombre-masa insiste en el derecho a la cultura como insiste en el derecho a la justicia; aquélla es parte de la justicia social en el más amplio sentido de la palabra”.

Nunca descuidó los aspectos morales: habrá que pedirle al juez, exclamaba en su trabajo sobre los ilícitos, en nota a un fallo sobre un negocio de meretricio, que se atenga a la conciencia popular, a la opinión pública, pero aspirando siempre al perfeccionamiento de las costumbres. Sin el lema de Longfellow, ¡Excelsior!, se estancaría el orden jurídico y la humanidad no marcaría el progreso moral que visiblemente se ha advertido, en parte por la complacencia de la moral cristiana y, en los últimos tiempos por los insistentes llamados a una mejor justicia social.

7. Colofón.

No lo preocupó la exhibición notable de sus pensamientos. Para conocerlos hay que hurgar, a veces, en notas jurisprudenciales, bibliográficas o legislativas.

Lejos de todo afán figurativo, rehuía cualquier tesitura que tradujera espectabilidad. Fácil expediente que se suele utilizar para monopolizar posiciones clave. Tampoco se sentía “protector”.

Era generoso en la alabanza y respetuoso en la censura. No siguió el juego que señala Erasmo en “El elogio de la locura”, al referirse a los escritores: “hay que ver cómo se pavonean cuando son alabados por el vulgo; cuando la multitud los señala con el dedo diciendo: ¡Miradlo! ¡Es el famoso Tal! Pero lo más gracioso del caso es verles enviarles mutuamente epístolas, poesías y elogios, donde se alaban recíprocamente los necios y los ignorantes.

Cumplió cabalmente Anastasi en sus jornadas fuertes, aunque breves, su misión profesional.

Lo imaginamos, añoso, al despedirse de sus alumnos. La misma evocación que hiciera Posada, aquel otro gran maestro del derecho, que en letras póstumas reconstruyó los instantes vividos por el profesor jubilado al escuchar una oración inaugural “¿Qué es una cátedra? Se preguntaba el maestro: lo que era la actividad del pensar dentro de todo hacer. El pensar metódicamente y con propósito científico; y dentro de esta especie, el discurrir e indagar en colectividad como obra social ...; eso: así debe ser, decía, la labor de la cátedra, obra social en la que trabajan –colaboran- el maestro y sus discípulos movidos y animados todos por el mismo anhelo y con el mismo espíritu”.

“Pero –según oyendo el jubilado a la entrada del paraninfo de su Universidad- es que la enseñanza en y alrededor de la cátedra –o de las cátedras- debe ser, ante todo, una amistad, un lazo espiritual, una corriente que vaya del profesor al discípulo y vuelva al profesor... y jamás se reduzca a un puro mecanismo cuya única fuerza motriz sea... el catedrático”.

Y esa fue la lección de Anastasi.-